

Si no hubiere reclamaciones, el presente acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Liérganes, 25 de octubre de 2006.—El alcalde, Ángel Bordas García.

06/14324

## MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

*Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal y reguladora de la Tasa por el Uso y Disfrute de la Instalación Deportiva Campo de Fútbol de Sotama.*

En la Secretaría de la Mancomunidad y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el acuerdo de establecimiento de la Ordenanza fiscal y reguladora de la Tasa por el Uso y Disfrute de la Instalación Deportiva Campo de Fútbol de Sotama, adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 10 de julio de 2006.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas Ordenanzas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición Pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Oficina de Presentación: Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

Potes, 13 de octubre de 2006.—El presidente, Fernando Puertas Guerra.

06/14199

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

*Información pública y notificación a posibles afectados desconocidos del acuerdo de aprobación definitiva de la relación individualizada y valorada de los bienes y derechos de los inmuebles de necesaria ocupación, correspondientes al expediente de expropiación forzosa, en ejecución del planeamiento, para materializar el proyecto de «Acondicionamiento del vial en el barrio El Pilar, Puente Viesgo».*

Para su debido conocimiento, a los efectos previstos en el propio acuerdo y en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (notificación a posibles interesados desconocidos), se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, ha adoptado, con fecha seis de octubre del año dos mil seis, en sesión ordinaria, el acuerdo que literalmente, a results de la aprobación del borrador de la sesión, dice:

“Segundo.- Aprobación definitiva de la relación individualizada y valorada de los bienes y derechos de los terrenos y edificios de necesaria ocupación correspondientes al expediente expropiatorio para la ejecución del proyecto denominado “Acondicionamiento de vial en el barrio El Pilar. Puente Viesgo”.

Después de dar cuenta a los reunidos del contenido del expediente, así como de los informes emitidos por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, (reg. 867/06), por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, (reg. 1.055/06), (ambos del Gobierno de Cantabria), la única alegación formulada en plazo respecto a la información pública tramitada, (presentada por

doña Carmen DE LA VEGA Y DE LA VEGA, (reg. 778/06, de 8 de mayo del 2006)), y de los informes obrantes en el mismo, (en especial de los formulados a la vista de dicha alegación: del Ingeniero de Caminos, don Marcos Jayo, de 29 de septiembre del 2006, (reg. 1.713/06), del Aparejador Municipal, don Pedro Ceballos Pérez, de 3 de octubre del 2006, (reg. 1.716/06), y del Secretario Municipal, don Jaime José Cossío Uribe, de 3 de octubre del 2006; con el voto a favor de los diez señores Concejales presentes, siendo once el número total de los integrantes de la Corporación, se acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por doña Carmen DE LA VEGA Y DE LA VEGA, (reg. 778/06, de 8 de mayo del 2006), en base al contenido de los informes obrantes en el expediente, reseñando de manera resumida las siguientes argumentaciones recogidas del contenido literal de los mismos:

#### 1º.- Alegación primera y segunda:

- Informe del Secretario Municipal, don Jaime José Cossío Uribe, de 3 de octubre del 2006:

“El artículo 33 de la Ley 6/1998, de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones dice: “Artículo 33.- Legitimación de expropiaciones. La aprobación de Planes de ordenación urbana y de delimitaciones de ámbitos de gestión a desarrollar por expropiación implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres”.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana al tratar de “Efectos de la aprobación de los Planes”. (No derogado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/97).

La jurisprudencia es numerosa en esta materia, así la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 1997 pone de manifiesto que “no es necesaria la declaración expresa y específica de declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación porque la mera aprobación del Plan correspondiente.....provoca automáticamente dichos efectos”.

-Informe del Aparejador Municipal, don Pedro Ceballos Pérez, de 3 de octubre del 2006, (reg. 1.716/06):

-“ Igualmente considero, que en atención a las características concretas y específicas de la actuación a desarrollar, (ampliación y acondicionamiento respecto a un vial ya existente de conformidad con lo previsto en las vigentes Normas Subsidiarias en una superficie de 32,10 m2), no estimo procedente la tramitación de un Plan Especial que contemple la ejecución de este elemento del sistema de comunicaciones, pues ya se encuentra debidamente previsto en el vigente planeamiento municipal; no se trata de la ejecución de un nuevo vial previsto en las normas, pero aún no existente, sino del acondicionamiento y ampliación de un vial previsto en las normas y existente, respecto al cual ahora sólo se pretende adaptar su configuración real en el lugar concreto afectado a lo determinado en el propio planeamiento urbanístico. Estimando que las vigentes Normas Subsidiarias de Puente Viesgo resultan suficientes y adecuadas para dar la correcta cobertura a la ejecución del proyecto reseñado y para tramitar la correspondiente expropiación por razones urbanísticas.

Finalmente, sigo estimando a la vista de las alegaciones formuladas, que la obra reseñada contribuye de manera evidente a mejorar las condiciones de seguridad del vial, al aumentar su anchura, mejorar su firme, y visibilidad en la intersección existente, igualmente resulta básica para posibilitar una correcta unión entre la calle Manuel Pérez Mazo con el nuevo acceso al núcleo de Puente Viesgo a consecuencia de la próxima construcción de un nuevo puente sobre el río Pas; así como a permitir una adecuada

prestación de los servicios municipales propios del suelo urbano que requieren de la utilización del vial en la zona".

- Informe del Ingeniero de Caminos, don Marcos Jayo, de 29 de septiembre del 2006, (reg.1.713/06):

"- Con respecto a la utilidad pública de las determinaciones de las Normas Subsidiarias cabe destacar que el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/1992 establece lo siguiente:

La aprobación de Planes de Ordenación Urbana y de limitaciones de unidades de ejecución a desarrollar por el sistema de expropiación implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

De acuerdo con el artículo 73 de dicha norma, las Normas Subsidiarias ostentan el rango de Plan de Ordenación Urbana. En el mismo sentido versa el artículo 33 de la Ley 6/1998, si bien en este caso no se contempla expresamente el régimen de las Normas Subsidiarias.

Los Planes Especiales se caracterizan por disponer de un carácter derivado, pues precisan de un Plan superior, (1 Sentencia del TS del 21 de marzo de 1984), (en este caso de su definición en las Normas Subsidiarias, las de Puente Viesgo) en el que se expliciten las operaciones de reforma interior a las que deben ajustarse o las operaciones no concretadas en dicho planeamiento, de protección del paisaje o patrimonio, infraestructuras, etc., aunque en cualquier caso no pueden modificar la estructura fundamental del planeamiento que desarrollan.

Pese a su carácter complementario del planeamiento general, excepcionalmente cabe la posibilidad de admitir Planes Especiales independientes o autónomos, (2 Sentencia del TS del 25 de septiembre de 1987), tal y como establece el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RPU), aunque estarán en cualquier caso sujetos a las siguientes limitaciones:

1. sin perjuicio de las limitaciones de uso que establezcan, no pueden clasificar suelo.

2. participan de la naturaleza normativa de los planes de urbanismo y están jerárquicamente subordinados al planeamiento general.

3. disponen de un carácter autónomo del plan al que se subordinan.

Las vigentes Normas Subsidiarias de Puente Viesgo, en el suelo urbano del núcleo del mismo nombre, proponen una solución concreta para el desarrollo del sistema general de comunicación y sus zonas de protección, como se desprende de su texto y de los planos que reflejan la Estructura General y Orgánica del Territorio (EGOT) o los que califican el suelo municipal. En este sentido, es clara la definición de un nuevo puente sobre el río Pas que, a modo de acceso complementario al del histórico, comunique la carretera nacional N-634 con la trama viaria municipal, lo que a tenor de la calificación del suelo únicamente cabe a través del viario definido expresamente para tal fin. Es decir, plantea la norma municipal un puente a la entrada norte del núcleo de Puente Viesgo que, desde la carretera nacional, atraviese el río Pas para desembarcar en el vial que ocupa la traza del antiguo ferrocarril que llegaba hasta Ontaneda, sin otra alternativa más que la así desarrollada en el planeamiento municipal. No remite la normativa urbanística vigente a la redacción de Plan Especial alguno, pues no renuncia al nivel de determinaciones que la Ley le permite y, en este aspecto, define el planeamiento municipal la solución concreta del sistema de comunicaciones.

Analizada la Sentencia a la que alude la alegante (STS del 30 de diciembre de 1988), cabe apuntar las siguientes matizaciones:

#### 1. (FD 4º)

La ordenación del sistema general de comunicaciones del núcleo urbano de Puente Viesgo dispone de una ordenación detallada (unívoca definición en planta y en sección transversal), suficiente al menos para posibilitar con

ello la materialización del preceptivo proyecto constructivo que define las obras a ejecutar, legitimando de esta forma el planeamiento municipal la expropiación de los terrenos afectados. A estos efectos, se considera, en los términos de la propia Sentencia citada, que el planeamiento es "apto", por "el contenido y detalle de sus determinaciones".

La determinación del viario en el municipio va más allá de la del "un esquema indicativo", estableciéndose soluciones concretas con un viario perfectamente jerarquizado (existente y de nueva creación) que afecta a parcelas concretas, como la de la alegante.

#### 2. (FD 5º)

La Sentencia se produce en el contexto de un planeamiento concreto, las Normas Subsidiarias de Almería, que en su articulado (art. 2.2.17) establecían que la obra litigiosa (prolongación de la Avenida del Mediterráneo) "se desarrollará mediante un Plan Especial", lo que parece condicionar el fallo de la Sentencia.

No es éste el caso que nos ocupa, en el que ninguna mención de las Normas Subsidiarias de Puente Viesgo exigen la redacción de un Plan Especial que concrete el viario municipal del núcleo del mismo nombre.

#### ALEGACIÓN SEGUNDA:

La aludida por la alegante falta de coordinación entre el Gobierno Regional y la Entidad Local no puede de por sí establecer determinaciones vinculantes contrarias al planeamiento municipal vigente.

El "punto de Fin de Obra" del proyecto redactado por la Administración Autonómica es independiente de la utilidad pública de las determinaciones que conllevan a la expropiación de los bienes afectados.

Asimismo, el proyecto tramitado ante el Organismo de Cuenca se remite a los efectos de la obtención de la preceptiva Autorización de la obra en lo que afecta al Dominio Público Hidráulico y sus servidumbres, no pudiendo inferirse soluciones contrarias al planeamiento vigente a partir de lo establecido en el mismo. No es objeto del proyecto tramitado ante el organismo de cuenca el definir el viario municipal, pues esto ya lo determinaron en su día las hoy vigentes Normas Subsidiarias. En cualquier caso, como se reconoce en el escrito al remitirse al "punto de Fin de Obra" de los proyectos del puente, ni siquiera en los mismos se contempla la obra correspondiente a la ejecución del viario alegado, que se plantea en un proyecto independiente.

La afirmación de que el tramo supone un "foco de inseguridad vial" solo puede explicarse desde la perspectiva en la que se evalúa la incidencia de un nuevo tráfico rodado donde antes no existía viario, obviándose el hecho de que, con la obra, el entorno del antiguo puente y el del acceso a las cuevas, uno de los más densos del núcleo y en el que se concentra un importante uso comercial, se verá aliviado de la carga del tráfico de paso que actualmente soporta. Es en el contexto del conjunto del sistema viario del núcleo donde cabe el análisis de la mejora de la seguridad vial, aspecto que en su día tendría en cuenta el redactor del vigente planeamiento al definir accesos complementarios al único existente. En este mismo sentido informa correctamente el Aparejador Municipal (Registro de Entrada 524, de 28 de marzo de 2006)."

#### 2º.- Alegación tercera:

- Informe del Aparejador Municipal, don Pedro Ceballos Pérez, de 3 de octubre del 2006, (reg. 1.716/06):

"Tal y como determinaba en mi informe del pasado 28 de marzo, (reg.524/06), en el proyecto reseñado se contemplan las obras necesarias y precisas para la correcta ejecución del tramo de vial afectado en los términos previstos al respecto, en sus parámetros mínimos, en las vigentes Normas Subsidiarias".

- Informe del Ingeniero de Caminos, don Marcos Jayo, de 29 de septiembre del 2006, (reg.1.713/06):

- "No se entiende el extremo alegado en este punto, más aún cuando el objeto de la expropiación es un muro y una parcela libre de edificaciones, que no la alineación en si misma".

3º.- Alegación cuarta:

- Informe del Secretario Municipal, don Jaime José Cosío Uribe, de 3 de octubre del 2006:

"- En lo referente a la tramitación de la información pública practicada, cabe reseñar que el anuncio de expropiación publicado por este Ayuntamiento y el propio Reglamento de Expropiación forzosa, en su artículo 16 y siguientes establece que esta publicación tiene por objeto puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Si prestamos atención al contenido del artículo 18 apreciamos en el mismo hace referencia, entre otros aspectos, a la subsanación de posibles errores ".....y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamentos para las rectificaciones que procedan".

La alegante se limita a manifestar que "en mencionada información de titulares de la finca que se mencionan no son los correctos, y como consecuencia no se ha notificado el acuerdo a los mismos".

Es decir, no aporta documento, ni indicio alguno que conduzca o pueda dar a entender a este Ayuntamiento existe error en la titularidad de los bienes objeto de la expropiación, por lo que el mismo debe fiarse y así lo hace, de los datos catastrales y registrales de que dispone, haciendo caso omiso a las simples especulaciones que se formulan".

- Informe del Ingeniero de Caminos, don Marcos Jayo, de 29 de septiembre del 2006, (reg.1.713/06):

"- En lo que se refiere a la "afección del acceso peatonal a la finca", cabe apuntar que tal circunstancia no es determinada por proyecto constructivo alguno, sino que lo fue por el vigente planeamiento municipal al calificar los referidos "bienes de propiedad privada" como parte del viario. Por otro lado, el vuelo del balcón o el alero del tejado no se ven afectados por la expropiación, pudiendo entenderse compatibles con el uso del viario".

4º.- Alegación quinta:

- Informe del Secretario Municipal, don Jaime José Cosío Uribe, de 3 de octubre del 2006:

- "Causa cuando menos sorpresa la alegación que se formula en el número cinco, de suerte que no se llega a entender su contenido y mucho menos su fundamento y a donde pretende conducir la misma, al manifestar "Existen graves irregularidades por una actuación que conlleva animadversión contra un concejal de este Municipio, con clara desigualdad jurídica e ilegalidad manifiesta por vulneración de la propia tramitación administrativa".

No pasan de ser apreciaciones enteramente subjetivas, carentes de fundamento alguno y sin la más mínima justificación, al no aparecer en esta expropiación como afectado o implicado concejal alguno de este Ayuntamiento de Puente Viesgo, por lo que muy mal se puede interpretar, justificar y mucho menos aceptar, la alusión a la desigualdad jurídica e ilegalidad manifiesta a que alude la alegante".

5º.- Alegación sexta:

-Informe del Secretario Municipal, don Jaime José Cosío Uribe, de 3 de octubre del 2006:

"- Igualmente cabe reseñar que el Secretario del Ayuntamiento no aprueba proyectos, y ello mucho menos del Gobierno de Cantabria, a la vez que es el Alcalde quien fija el Orden del Día de las sesiones, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, e igualmente la convocatoria de las sesiones

del Ayuntamiento Pleno es una atribución del Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

6º.- Alegación séptima:

- Ninguna objeción.

7º.- Resumen de consideraciones básicas:

- Informe del Ingeniero de Caminos, don Marcos Jayo, de 29 de septiembre del 2006, (reg.1.713/06):

"- Como resumen de lo anterior, el técnico que suscribe informa a los efectos oportunos:

1. Que el viario en litigio tiene declarada su utilidad pública a través de su definición en el vigente planeamiento municipal.

2. Que la eventual redacción de un Plan Especial, no impuesto en el planeamiento vigente, supone que se den unas condiciones excepcionales que no se justifican, pues las vigentes Normas Subsidiarias proponen una solución concreta para el desarrollo del sistema general de comunicaciones del núcleo de Puente Viesgo.

3. Que las representaciones gráficas del entorno de la obra en los proyectos parciales que desarrollan aspectos puntuales de las obras que dispone el planeamiento no pueden modificar las determinaciones sustantivas de este último, figura a la que corresponde la evaluación de soluciones que, entre otras cosas, mejoren la seguridad vial y propicien un mayor bienestar".

Segundo.- A la vista de las consideraciones plasmadas por doña Carmen DE LA VEGA DE LA VEGA, en su punto cuarto, a pesar de no facilitar ningún dato al respecto, y con la finalidad de no causar ningún tipo de posible perjuicio a terceras personas; examinada la información facilitada por el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, por la Gerencia Regional del Catastro y por el Padrón Municipal de Habitantes de Puente Viesgo, respecto a los titulares del bien objeto de la expropiación, realizar una mayor precisión de los mismos de conformidad con el siguiente detalle:

- Titular catastral del conjunto: doña Carmen Vega Vega y hermana, NIF: 13.639.200-Q, (precisando al respecto según datos padronales que serían: doña Carmen DE LA VEGA DE LA VEGA, (NIF 13.639.200-Q), y doña Rosa DE LA VEGA DE LA VEGA, (NIF 13.526.206-K), con domicilio ambas en la calle Manuel Pérez Mazo, nº 5, de la localidad de Puente Viesgo).

- Titular registral de la casa: don Jaime VEGA TERÁN y su esposa doña Adoración VEGA, (finca 3645, tomo 570, libro 46, folio 175, Registro de la Propiedad de Villacarriedo), (precisando al respecto que ambos se encuentran fallecidos, correspondiendo sus correspondientes derechos a sus herederos).

Tercero.- Aprobar con carácter definitivo, incluyendo las precisiones detalladas recogidas en el punto anterior, el anexo de expropiaciones e indemnizaciones incluido en dicho proyecto, en el que se recoge una relación detallada, concreta e individualizada, de los propietarios y titulares, con descripción de los bienes y derechos de necesaria ocupación para la correcta ejecución de las obras incluidas en el proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE VIAL EN EL BARRIO EL PILAR; PUENTE VIESGO", (aprobado por acuerdo plenario del 31 de marzo del 2006).

Recogiendo expresamente, como anexo al presente acuerdo, la correspondiente ficha, de la única parcela afectada.

Cuarto.- Ratificar la consideración de la expropiación planteada, como una expropiación ejecutada por razones urbanísticas, cuya finalidad es la ejecución del planeamiento, considerándola, en concreto, como asistemática, al estar destinada a la materialización de un sistema general o alguno de sus elementos, tratándose de una actuación aislada en suelo urbano, (ampliar y acondicio-

nar un tramo de vial), para que éste cumpla con las previsiones concretas previstas respecto al mismo en las vigentes Normas Subsidiarias; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 130 y 142 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Quinto.- Considerar, a los correspondientes efectos expropiatorios y de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, que la preceptiva declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos correspondientes viene determinada por la entrada en vigor de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo del Gobierno de Cantabria con fecha 17 de octubre del año 1998.

Sexto.- A la vista de todo lo expuesto y tramitado, declarar la necesidad de ocupación de los concretos bienes y derechos relacionados.

Séptimo.- Dar por incoado el correspondiente expediente de expropiación forzosa.

Octavo.- Proceder al trámite de información pública durante el plazo de quince días hábiles, (contados a partir de la última de las publicaciones), mediante su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de Cantabria y en uno de los diarios de mayor circulación, al objeto de que cualquier titular de derechos afectados pueda tener acceso al expediente y, en su caso, interponer los recursos que pudiese considerar oportunos al respecto.

Noveno.- Notificar el presente acuerdo, a los mismos efectos que los determinados en el apartado anterior, a todos los interesados conocidos que se deriven del expediente.

Décimo.- Habiéndose mantenido reuniones previas, por parte de la Alcaldía con los propietarios afectados, tratando de lograr un acuerdo consensuado en cuanto a la valoración de los bienes y derechos a ocupar, se autoriza al Señor Alcalde, respetando la determinación de los bienes y derechos, así como la valoración técnica incluida en el correspondiente proyecto, a materializar los acuerdos pertinentes para tratar de lograr dicha finalidad que, en su caso, pondrían fin al correspondiente expediente expropiatorio.

Undécimo.- Autorizar al Señor Alcalde a la materialización de todas las gestiones pertinentes para posibilitar la correcta ejecución del presente acuerdo y la realización de la correspondiente obra.

**ANEXO:**  
**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA. RELACIÓN**  
**INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS Y DE SUS**  
**CORRESPONDIENTE TITULARES.**

**PARCELA 1, (única).**

Ref. catastral: 1847004VN2914N0001MK.  
Supuesto expropiatorio: Ejecución obra "Acondicionamiento de vial en el barrio El Pilar; Puente Viesgo", en ejecución de previsión de las NNSS.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO DE VIAL EN EL BARRIO EL PILAR. PUENTE VIESGO<br>MUNICIPIO: PUENTE VIESGO<br>COMUNIDAD AUTÓNOMA: CANTABRIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| TITULARIDAD<br>Finca nº: 1<br>Titular catastral del conjunto: Carmen y Rosa DE LA VEGA DE LA VEGA.<br>DNI/NIF: 13639200Q y 13526206K<br>Domicilio: C/ Manuel Pérez Mazo, nº 5. Puente Viesgo<br>Código postal: 39670<br>Titular Registral de la casa: Jaime VEGA TERAN y Adoración VEGA. (Actualmente herederos de los mismos).<br>Datos Registro de la Propiedad de Villacarriedo:<br>Finca 3645, tomo 570, libro 46, folio 175.<br>Domicilio de titulares registrales: Desconocido |

| CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA            |                      |                      |              | TIPO DE AFECCIÓN |
|----------------------------------------|----------------------|----------------------|--------------|------------------|
| Calificación                           | Referencia catastral | Superficie catastral |              | Parcial          |
| Urbana                                 | 1847004VN2914N0001MK | 354 m2               |              |                  |
| Uso actual: acceso peatonal a vivienda |                      |                      |              |                  |
| Linderos de expropiación               |                      |                      |              |                  |
| Norte:                                 | Sur:                 | Este:                | Oeste:       |                  |
| Vial                                   | Vial                 | Vial                 | Finca matriz |                  |

| BIENES AFECTADOS                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expropiación definitiva: 32,1 m2                                                                                              |
| 32,1 m2 terreno urbano expropiación                                                                                           |
| 19,0 ml cierre formado por muro de mampostería de 40 cm de ancho y 50 de alto, y verja, de acero forjado, de 1,3 m de altura. |
| 1 ud puerta peatonal, de acero forjado, de 1 m de altura.                                                                     |
| 26,3 m2 de pavimento de losa de piedra desconcertada                                                                          |
| 4 ud de árbol ornamental                                                                                                      |
| 1 ud de banco, de 2,0 x 0,5 m, de piedra de sillería                                                                          |
| 1 ud de banco, de 1,0 x 0,5 m, de piedra de sillería                                                                          |

**VALORACIONES FINCA Nº 1, (UNICA).**

| concepto                                                                                                                 | cantidad | precio unitario | importe           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------|-------------------|
| m2 terreno urbano                                                                                                        | 32,10    | 42,00           | 1.348,20 €        |
| ml cierre formado por muro de mampostería de 40 cm de ancho y 50 de alto, y verja, de acero forjado, de 1,3 m de altura. | 19,00    | 80,00           | 1.520,00 €        |
| ud puerta peatonal, de acero forjado, de 1 m de altura.                                                                  | 1,00     | 110,00          | 110,00 €          |
| m2 de pavimento de losa de piedra desconcertada                                                                          | 26,30    | 25,00           | 657,50 €          |
| ud de árbol ornamental                                                                                                   | 4,00     | 18,00           | 72,00 €           |
| ud de banco, de 2,0 x 0,5 m, de piedra de sillería                                                                       | 1,00     | 120,00          | 120,00 €          |
| ud de banco, de 1,0 x 0,5 m, de piedra de sillería                                                                       | 1,00     | 70,00           | 70,00 €           |
| Indemnización por Rápida Ocupación                                                                                       | 1,00     | 200,00          | 200,00 €          |
|                                                                                                                          |          | <b>total</b>    | <b>4.097,70 €</b> |

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo Órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC; siendo, igualmente, de un mes el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa del mismo, (operando el silencio administrativo, con carácter desestimatorio, de no resolverse en el plazo indicado). (Arts. 116, 117, 43 y 44 de la Ley 4/99, de 13 de enero).

2.- Recurso contencioso-administrativo de lo contencioso-administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, o de la resolución expresa del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto el mismo, o plazo de seis meses, si la resolución de éste último fuese presunta. (Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de junio).

3.- Recurso extraordinario de revisión, ante el Órgano que dictase el acto, en los supuestos concretos, forma y plazos que determinan los arts. 108, 109, 110 y 118.1 de la Ley 4/99, de 13 de enero.

4.- Cualquier otro que estime conveniente.

Puente Viesgo, 17 de octubre del 2006.—El alcalde,  
Rafael Lombilla Martínez.  
06/14029